



ORDENANZA PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS MEDIANTE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DEL CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, y al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos bajo los principios de sustentabilidad, inclusión, equidad y democracia, que permitan llegar a un pleno desarrollo urbano sostenible. Es necesario contar con un modelo de gestión del ordenamiento territorial, la planeación urbana y la gestión del suelo encaminado hacia una política pública en materia de legislación urbana que permita una adecuada planificación con una efectiva gestión proyectada en una administración del suelo en base del plan de ordenamiento territorial, a fin de llegar a un acceso y aprovechamiento equilibrado del suelo a través de las herramientas, normas y procedimientos previstos en la legislación. La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establecen las competencias de los gobiernos descentralizados municipales y metropolitanos respecto a la planificación y ordenamiento de los territorios cantonales, entre las cuales se encuentran elaborar y ejecutar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias dentro de su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

La Administración Municipal, a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, Procuraduría Sindica y Dirección de Avalúos y Catastros, realiza procesos tendientes a regularizar la ocupación informal del suelo aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en las zonas urbanas, rural de expansión urbana y rural del cantón Quinindé, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

Que, el artículo 31 de la Constitución expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).";

Que, el literal c) del artículo 54, en concordancia con el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), señala como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización,

división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes en base al área útil para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57, del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...) z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad Inter Barrial."

Que, la regularización del suelo es un paso fundamental para asegurar la planificación urbanística. En uso de las facultades legales que le concede la ley expide la siguiente:

ORDENANZA PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS MEDIANTE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DEL CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS.

**Capítulo I
DE LAS GENERALIDADES:**

Art. 1.- Objetivos. - La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Regularizar la tenencia de la tierra en el territorio del Cantón Quinindé, donde existan asentamientos humanos de hecho consolidados;
- b) Controlar y regular el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, división, subdivisión, fraccionamiento y ocupación del suelo en el Cantón Quinindé; y,
- c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad, con el propósito de promover el desarrollo justo, planificado, equilibrado y equitativo de nuestros habitantes, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El proyecto de legalización de asentamientos humanos irregulares y consolidados a favor de moradores y poseionarios se ejecutará dentro de la jurisdicción del cantón Quinindé.

Artículo 3.- Glosario. Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo:

1. **Actuación urbanística.** Procedimiento de gestión y forma de ejecución orientado por el planeamiento urbanístico que implica un proceso concreto de transformación del suelo o de su infraestructura, o una modificación de los usos específicos del mismo.
2. **Asentamientos humanos.** Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.
3. **Barrio.** Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el

ordenamiento territorial municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.

4. **Ciudad.** Es un núcleo de población organizada para la vida colectiva a través de instituciones locales de gobierno de carácter municipal. Comprende tanto el espacio urbano como el entorno rural que es propio de su territorio y que dispone de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo político, económico, social y cultural de sus ciudadanos.
5. **Desarrollo urbano.** Comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades.
6. **Edificabilidad.** Se refiere al volumen edificable o capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.
7. **Equipamiento social y de servicios.** Espacio o edificación, principalmente de uso público, donde se realizan actividades sociales complementarias a las relacionadas con la vivienda y el trabajo; incluye al menos los servicios de salud, educación, bienestar social, recreación y deporte, transporte, seguridad y administración pública.
8. **Espacio Público.** Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.
9. **Fraccionamiento, partición o subdivisión.** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.
10. **Asentamiento humano de hecho.** - De conformidad a la LOOTUGS, se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el ordenamiento urbanístico municipal establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que generalmente presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, presenta precariedad en la vivienda, y déficit de infraestructuras y servicios básicos.
11. **Asentamiento Consolidado.** - Se entiende por asentamiento humano consolidado a aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el ordenamiento urbanístico municipal establecido y que presenta generalmente inseguridad jurídica (no ha sido legalizado), pero que cumple con las siguientes características:
 - a.- Cuenta con servicios básicos ya instalados o con viabilidad técnica y económica para la instalación de los mismos: agua potable, alcantarillado, energía eléctrica.
 - b.- Se encuentran en zonas de riesgo mitigable o riesgo bajo, es decir aquellas donde la dirección de Gestión Ambiental, Riegos y Minería del GADMCQ, determine que es posible elaborar, presentar y ejecutar un plan de mitigación de manera individual o colectiva para minimizar o eliminar los efectos negativos de una amenaza o evento adverso posible.

12. Creación de manzanas o solares. - Proceso mediante el cual la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMCQ realiza la revisión de medición de la manzana y solares que la conforman, estableciendo así los linderos respectivos. La creación de manzanas y/o solares no implica en sí un derecho de posesión ni regularización de los mismos.

Art. 4.- Criterio para considerar un Asentamiento Humano de Hecho Consolidado. - Para efectos de la presente ordenanza se considerará Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado, en los términos del segundo inciso del Art. 596 del COOTAD, a los núcleos de población ubicados en áreas o predios fraccionados o subdivididos sin la autorización correspondiente, cualquiera que sea su régimen de tenencia y ocupación de la tierra.

Art. 5.- Asentamientos de hecho para legalizar. – Dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo de cantón Quinindé, se identificaron los siguientes asentamientos humanos para su regularización:

1. Manuel Antonio	2. El Mirador	3. Valle del Sade
4. La Vivanco San Jorge	5. San Francisco	6. Zapallo
7. Cupa	8. Santa Rosa	9. El Roto
10. La Quinta	11. La Unión Manabita	12. El Duana
13. Pueblo Nuevo	14. Tachina	15. El Silencio
16. La Marujita	17. Ronca Tigrillo	18. Bocana del Búa
19. San Ramon	20. La Te	21. Matamba
22. Portilla	23. Cristóbal Colon	24. Playa de Muerto
25. La Independencia		

Tomando también en consideración los asentamientos de hechos consolidados de las cinco Cabeceras Parroquiales que son “Viche, Chura, La Unión, Cube, Malimpia” más la Cabecera Cantonal “Rosa Zarate”.

Capítulo II

PROCESO QUE REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA

Art.6- Potestad de partición administrativa. - Cuando por resolución del Concejo Cantonal, se requiera regularizar barrios, recintos urbanos ubicados en la jurisdicción del cantón Quinindé, el alcalde o alcaldesa, a través de los órganos administrativos del Gobierno Municipal, podrá de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el Art. 486 del COOTAD.

Art. 7.- Beneficiarios de la partición y adjudicación administrativa. - Serán beneficiarios de la partición y adjudicación administrativa a través de la presente Ordenanza, las personas que se encuentran asentadas en zonas urbanas, de expansión urbana, zonas rurales, que son producto de asentamientos humanos de hecho consolidados, por un tiempo de posesión mínimo de cinco años.

Art. 8.- Del censo y su ejecución. – La Dirección de Avalúos y Catastros del GADMCQ y la Dirección de planificación, Desarrollo Territorial del GADMCQ, más la intervención de la Dirección de Desarrollo Comunitario del GADMCQ, tendrán a su cargo la realización del censo de posesionarios que se encuentran ubicados en terrenos que constituyen asentamientos humanos de hecho consolidados en la jurisdicción del cantón Quinindé.

Art. 9.- De los requisitos para el trámite de partición y adjudicación. - Para los efectos determinados en la presente Ordenanza, los beneficiarios adjuntarán a la solicitud los siguientes documentos:

- a. Nombre del asentamiento humano o de la organización social en la cual se agrupan.
- b. Nombres y apellidos completos del solicitante/beneficiario o representante legal.
- c. Cédula de identidad del solicitante/beneficiario o representante legal.
- d. Identificación precisa del asentamiento humano, con determinación de la provincia, cantón, parroquia y zona.
- e. Plano topográfico georreferenciado.
- f. Petición justificada de regularización.
- g. Datos de domicilio, número telefónico, correo electrónico.
- h. Escritura(s) del bien inmueble a regularizar.
- i. Certificado de gravamen del predio.
- j. Facturas de pago de servicios, de existir.
- k. Listado de socios de la organización, de serlo.
- l. Inscripción y aprobación de la personalidad jurídica, en caso de ser organización social.
- m. Declaración juramentada individual de cada poseionario.
- n. Proyecto de fraccionamiento en el formato establecido por el GADMCQ.
- o. Informe de riesgo, emitido por la Unidad o Jefatura de Riesgo del GADMCQ, en coordinación con los organismos nacionales competentes cuando corresponda.
- p. Pagos de impuesto prediales y pago de no adeudar al GADMCQ.
- q. Ortofoto actualizada del asentamiento humano.

Art. 10.- Procedimiento.- En cumplimiento de lo determinado en el Art. 486 del COOTAD, el Alcalde, una vez que el Concejo Municipal resuelva regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social, mediante acto administrativo, resolverá el inicio del procedimiento y dispondrá la inscripción de la declaratoria de partición administrativa para que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, relacionado con el predio objeto de la declaratoria, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, disponiendo a la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial Del GADMCQ, elabore el informe técnico provisional, para lo cual de ser el caso contará con la colaboración de los interesados y de todo órgano u organismo público, lo que servirá de base para el informe técnico de factibilidad previo a la adjudicación de los lotes de terrenos a favor de los poseedores que constituyen asentamientos humanos de hecho consolidados, ubicados en el cantón Quinindé.

Art. 11.- Del informe técnico provisional. - La Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, emitirá el informe técnico de factibilidad de regularización del sector urbano o rural, determinando el criterio de partición, para lo cual levantará la información de campo que considere pertinente y contará con la colaboración de los interesados y de todo órgano u organismo público, dependientes, desconcentrados, autónomos, etc., tales como el Registro de la Propiedad, Notarías, entre otros, sin limitación de ninguna especie. En su informe técnico, de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.

Las personas que acrediten legítimo interés podrán presentar observaciones al informe técnico provisional en el término de tres días contados desde la fecha de su notificación. El informe se mantendrá a disposición de los interesados, en su versión íntegra, en las dependencias del gobierno autónomo municipal.

En los casos que la solicitud esté incompleta o no sea clara, la unidad técnica correspondiente del GADM será la responsable de pedir a los beneficiarios aclarar o completar la información dentro del plazo que el GADM establezca para el efecto; de no hacerlo, no se tramitará la solicitud mientras no se cumpla con los requisitos establecidos por el GADMCQ.

Con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento, la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMCQ, emitirá el informe técnico definitivo.

Art. 12- Del Informe técnico definitivo. - El informe técnico definitivo contendrá el análisis del levantamiento predial general en el que se identifique las áreas sobre las cuales no existe título de dominio. La información de campo del censo socioeconómico de los habitantes asentados en la zona urbana a intervenir y se verificará su calidad de poseedores de buena fe y el tiempo mínimo de posesión.

Art. 13.- De la resolución de partición y adjudicación. - El alcalde, vistos los informes técnicos presentados por la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMCQ y de respaldo del Criterio Jurídico elaborado por el Procurador Sindico del GADMCQ, resolverá motivadamente la reconfiguración, partición y adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los poseedores, en los términos dispuestos en el informe técnico definitivo. Los lotes se registrarán en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales. La Secretaría General inmediatamente notificará a los interesados sobre la partición y dará cumplimiento a lo que determina la ley y esta Ordenanza, remitiendo copia de la misma a Procuraduría Sindica Municipal; Dirección Financiera; Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, Dirección de Avalúos y Catastros; y, al Registro de la Propiedad del Cantón Quindé.

Artículo 14.- Parámetros para identificación de asentamientos humanos de hecho que no puedan ser regularizados: Los asentamientos de hechos que se encuentren dentro de las siguientes categorías no serán objetos de regularización:

a. Asentamientos humanos de hecho que se encuentren en áreas de conservación del patrimonio natural establecidas en el Código Orgánico Ambiental, como:

1. Categorías de representación directa: Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad;
2. Categoría de ecosistemas frágiles: Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos y Moretales.

3. Categorías de ordenación: Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración;

4. En áreas de recursos naturales cuyo uso con actividades residenciales esté prohibido;

b. Asentamientos humanos en áreas de riesgo no mitigable o zonas de protección especial, en áreas de protección de ríos y quebradas, áreas de influencia por peligro volcánico y, áreas de riesgo determinadas dentro del radio de influencia de actividades petroleras e industrias de alto riesgo e impacto;

c. Asentamientos humanos implantados en áreas verdes, comunales o equipamientos de propiedad municipal o privada, con uso vigente o en proceso de implementación;

La determinación de riesgo deberá sustentarse en informe técnico motivado y será susceptible de impugnación mediante los recursos administrativos previsto en el COA.

Art. 15.- De la protocolización e inscripción. - Una vez que el adjudicatario haya cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza, la resolución administrativa de partición y adjudicación se inscribirá en el registro de la propiedad del cantón Quinindé; y sin otra solemnidad constituirá el título de dominio y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé.

Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición, adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal, no causarán derecho, tasa, impuesto o prestación económica de ninguna naturaleza.

Las controversias de dominio o de derechos personales que, por efectos de la resolución administrativa de partición y adjudicación, se produzcan entre el beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidas y resueltas por la o el juez competente en juicio ordinario que tratará únicamente respecto del valor que el beneficiario de la resolución administrativa de partición y adjudicación estará obligado a pagar por efecto del acto administrativo.

El Registrador de la Propiedad, deberá inscribir únicamente las adjudicaciones de que trata esta Ordenanza, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados en Catastro y cuenten con su respectiva clave de conformidad a las disposiciones aquí establecidas. Todos los terrenos que constaren como desocupados que no presenten antecedentes de dominio, quedarán inscritos automáticamente como propiedad del GAD Municipal del Cantón Quinindé. Si se tratase de una propiedad privada, los Propietarios deberán justificar su dominio o propiedad dentro del plazo que señala la ley.

Art. 16.- De la excepción en cuanto a la revocatoria de adjudicación. - En razón del orden público, la resolución administrativa de partición y adjudicación no será revertida o anulada. En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios, la emisión de la resolución y la partición y adjudicación en la parte correspondiente será nula, salvo el siguiente caso; Si dentro de 3 años de entregada la resolución de adjudicación el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad, para su inscripción respectiva, el Gobierno Municipal del Cantón Quinindé, caducara de manera automática.

Capítulo III

Proceso de titularización

Art 17.- Obtención de la escritura individual. - Los beneficiarios tendrán un plazo de tres años para inscribir sus escrituras individuales, este plazo estará contado a partir de la inscripción del acto administrativo de adjudicación del asentamiento humano de hecho en el Registro de la Propiedad.

De no hacerlo, la unidad técnica responsable dentro del GADMCQ podrá extender el plazo o acompañar a los beneficiarios en el proceso de inscripción y titulación.

En los casos que los beneficiarios de un asentamiento humano regularizado no realizaren la inscripción de sus escrituras.

El GADMCQ, a Trávez de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMCQ, procederá a realizar notificaciones anuales durante los tres años tiempo que se cumpla la caducidad.

Art. 18.- Transferencia de dominio. - Para efectuar la trasferencia de dominio el beneficiario deberá presentar la documentación que el GADMCQ determine, considerando al menos la siguiente información:

- a. Documentos y datos del beneficiario, propietario o representante legal.
- b. Documentos del acto administrativo de adjudicación del asentamiento humano de hecho, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.
- c. Minuta o escritura de transferencia de dominio (esta será realizada por el área competente del GADMCQ).

Los certificados emitidos por el Registro de la Propiedad no causarán pago de aranceles con base lo establece el literal e) del artículo 486 del COOTAD.

Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el registro de la propiedad. Una vez inscritas, serán entregadas a los beneficiarios.

En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula. En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía.

En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón de Quinindé. y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Art. 19.- Prohibición de venta. - Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse; siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes contra el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 20- Pago de Tasa. – Por la prestación de estos servicios administrativos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé se deberá cancelar un valor correspondiente al 5% del SBU (Salario Básico Unificado)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Municipalidad del Cantón Quinindé priorizará la atención en obras de infraestructura, servicios y equipamiento a los asentamientos humanos que ya han finalizado el proceso de regularización, de acuerdo a la prelación del territorio a incorporarse al tejido urbano según el Plan de Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA. - En el caso que el proceso de regularización no se concluya en el plazo establecido en la normativa legal nacional vigente para el efecto, se aplicará el procedimiento de intervención regulado en el COOTAD, con la finalidad de que el Gobierno Central proceda a su regularización y de ser el caso a la construcción de los sistemas públicos de soporte, previa motivación y justificación del GADMCQ de su incumplimiento, informe de factibilidad técnica-jurídica y certificación presupuestaria.

De autorizarse la intervención el Consejo Nacional de Competencias aprobará el mecanismo de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del GADMCQ intervenido, precautelando su sostenibilidad financiera.

Este proceso permitirá formalizar la propiedad del suelo en favor de los beneficiarios; sin embargo, de ninguna manera se tratará de la regularización de las construcciones existentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: DERROGATORIA. - Déjese sin efecto jurídico cualquier ordenanza, norma, disposición o resolución municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; se observará y respetará los derechos adquiridos bajo vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

SEGUNDA: VIGENCIA. - Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y sancionada por el alcalde del Cantón Quinindé

Veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VICENTE RONAL
MORENO ANANGÓN**

Ing. Vicente Ronal Moreno Anangón
ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VICENTE XAVIER
GERMAN SORNOZA**

Abg. Vicente Xavier German Sornoza, MSc.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS MEDIANTE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DEL CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Quinindé, en dos debates efectuados en la sesión ordinaria Nro. 027, del 17 de julio de 2026, en primer debate; y, en la sesión ordinaria Nro. 028 del 24 de julio de 2026, en segundo y definitivo debate; conforme consta del libro de Actas y resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del cantón Quinindé.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VICENTE XAVIER
GERMAN SORNOZA**

Abg. Vicente Xavier German Sornoza, MSc.
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, Quinindé.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la **ORDENANZA PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS MEDIANTE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DEL CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VICENTE XAVIER
GERMAN SORNOZA**

Abg. Vicente Xavier German Sornoza, MSc.
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ. – Quinindé, 28 de julio de 2026. Por estar acorde con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en especial con el Artículo 322, **SANCIONO ORDENANZA PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS MEDIANTE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DEL CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VICENTE RONAL
MORENO ANANGONO**

Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó
ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ

CERTIFICO, que el Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó, en su calidad de Alcalde del cantón Quinindé, sancionó y dispuso la promulgación y publicación de la **ORDENANZA PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS MEDIANTE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DEL CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS**, a los veintiocho de julio del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VICENTE XAVIER
GERMAN SORNOZA**

Abg. Vicente Xavier German Sornoza, MSc.
SECRETARIO DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.